



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE 2019
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN JURÍDICA Y DE EXPERIENCIA,
TÉCNICA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA – CONCEPTO FINAL

OBSERVACIONES DE ICON CAP S.A.S.

OBSERVACIÓN. Que el concepto nuestra empresa no presentó poder para la radicación de la propuesta.

Allego documento en el cual si se presentó este poder el cual se encuentra registrado por el funcionario del área jurídica, en el cual se autoriza al señor Francisco Javier Cuchumbe con cédula de ciudadanía 76.309.101 de Popayán para hacer la radicación de nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primera instancia es menester hacer una precisión inicial frente al Régimen Jurídico aplicable para la contratación en la Industria Licorera del Cauca, así:

El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, expedida por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En ese sentido, entonces, la Invitación Abierta No. 013 de 2019 y el contrato que de ella se derive se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación de la ILC, adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017 y las que lo modifiquen, las disposiciones contenidas en su Pliego de Condiciones, documento en el cual se encuentran fijadas las condiciones jurídicas y de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 013 de 2019 en su numeral 2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA estableció: “(...) 2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: *Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas naturales o jurídicas nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. La oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por el oferente o su apoderado. **En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada y presentada directa y personalmente por su representante legal o su apoderado.** Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación. La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta. (...)*”, (Subraya y Negrilla propia), situación que el oferente Icon Cap S.A.S. no acreditó, toda vez que el señor Hermes Fabián Pineda Canizales, representante legal suplente del oferente no presentó directa y personalmente la oferta en las instalaciones de la ILC, ni otorgó PODER al señor Francisco Javier Cuchumbe, quien en definitiva fue quien presentó la oferta en las instalaciones de la ILC.

En ese sentido vale la pena traer a colación que Colombia Compra Eficiente, como ente rector en la contratación en su Circular No. 17 de 11 de Febrero de 2015 frente al poder especial en los procesos de contratación expresa:

*“(...) II. Presunción de autenticidad de los documentos. Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. **Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.** (...)”.*

Así las cosas el oferente Icon Cap S.A.S. no otorgó poder para la presentación de la oferta en el marco del proceso de invitación abierta No. 013 de 2019, ya que el documento que pretende hacer valer como tal, no tiene presentación personal.

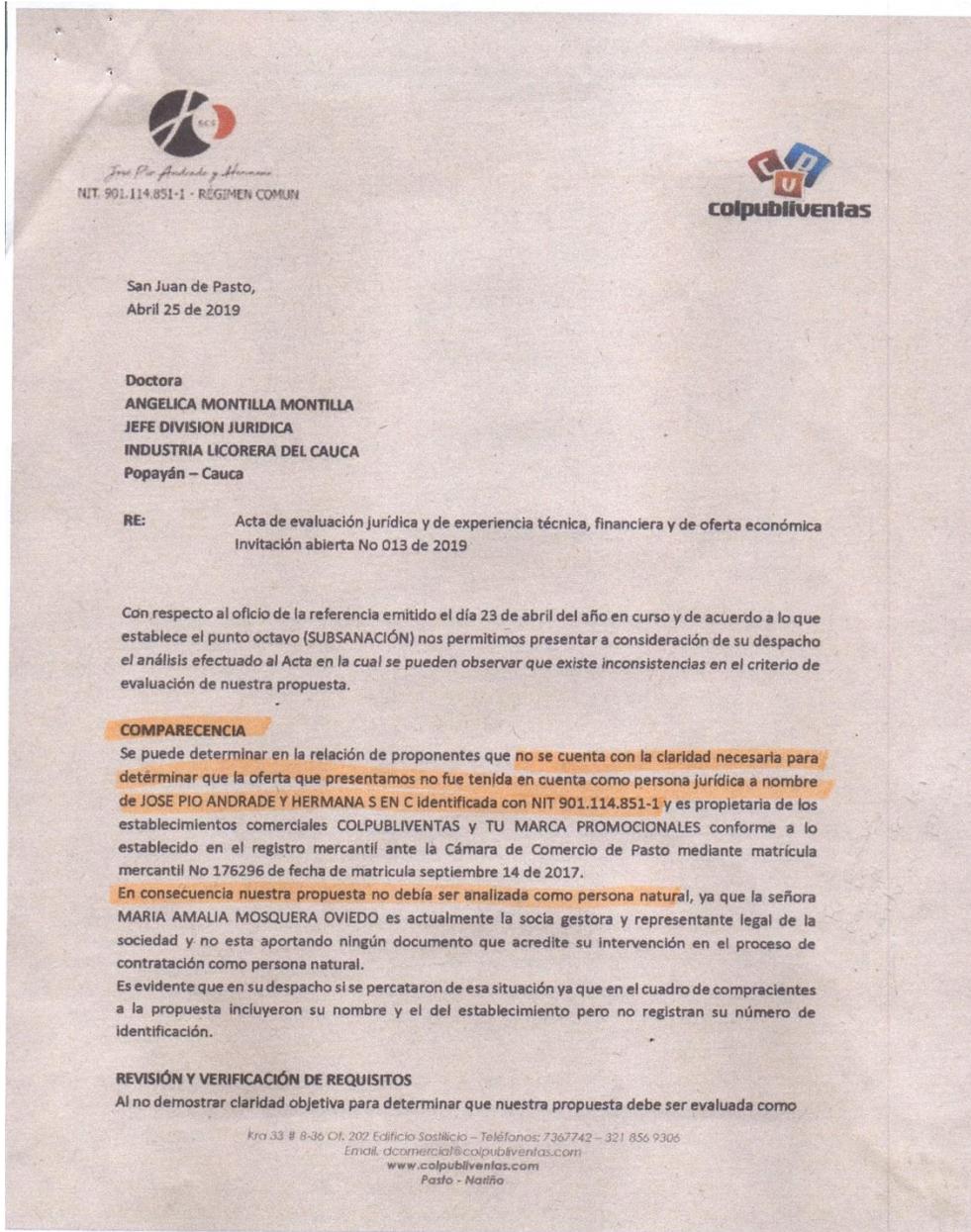
Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a la petición formulada por Icon Cap S.A.S.

OBSERVACIONES DE MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO - COLPUBLIVENTAS

OBSERVACIONES.

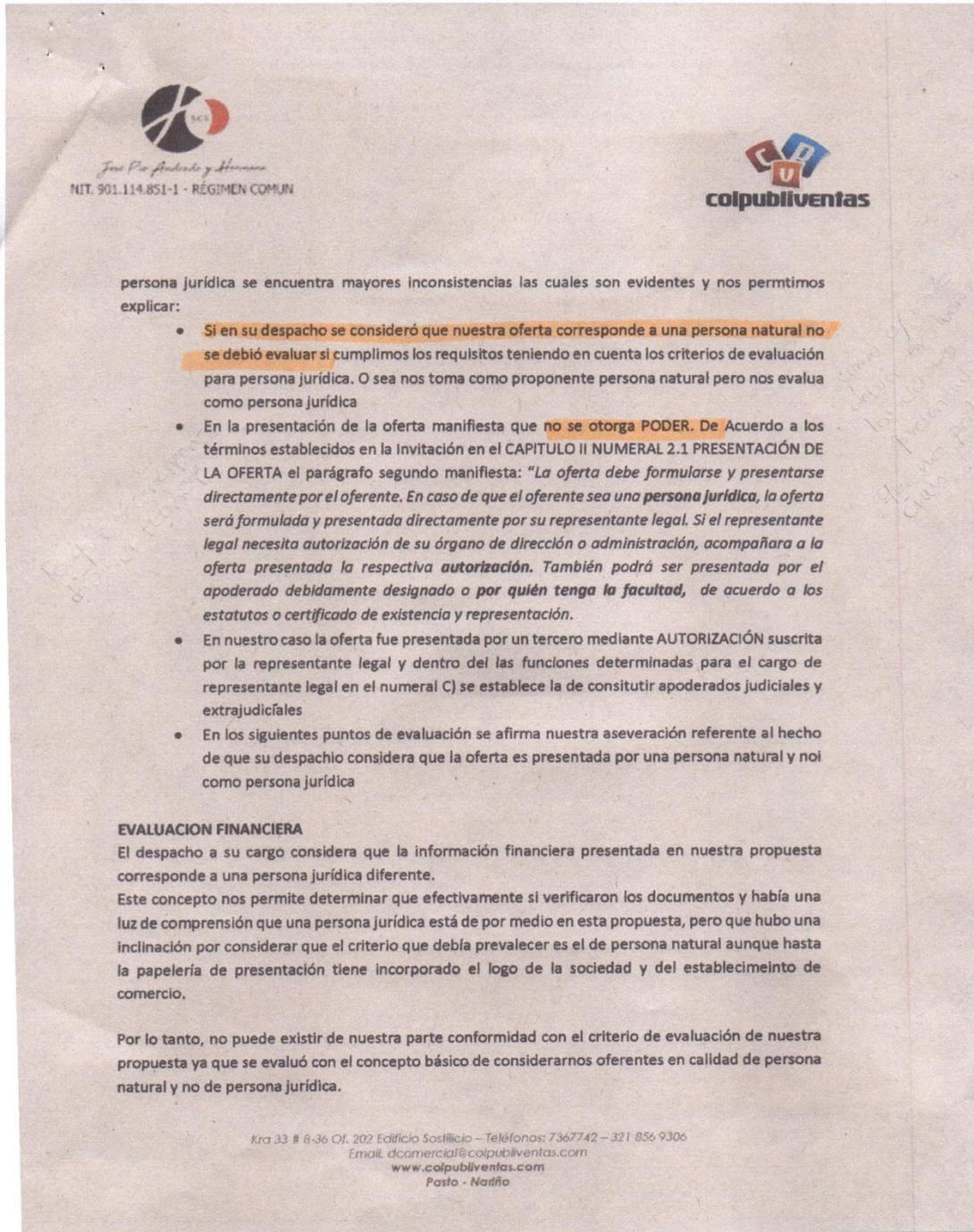


INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



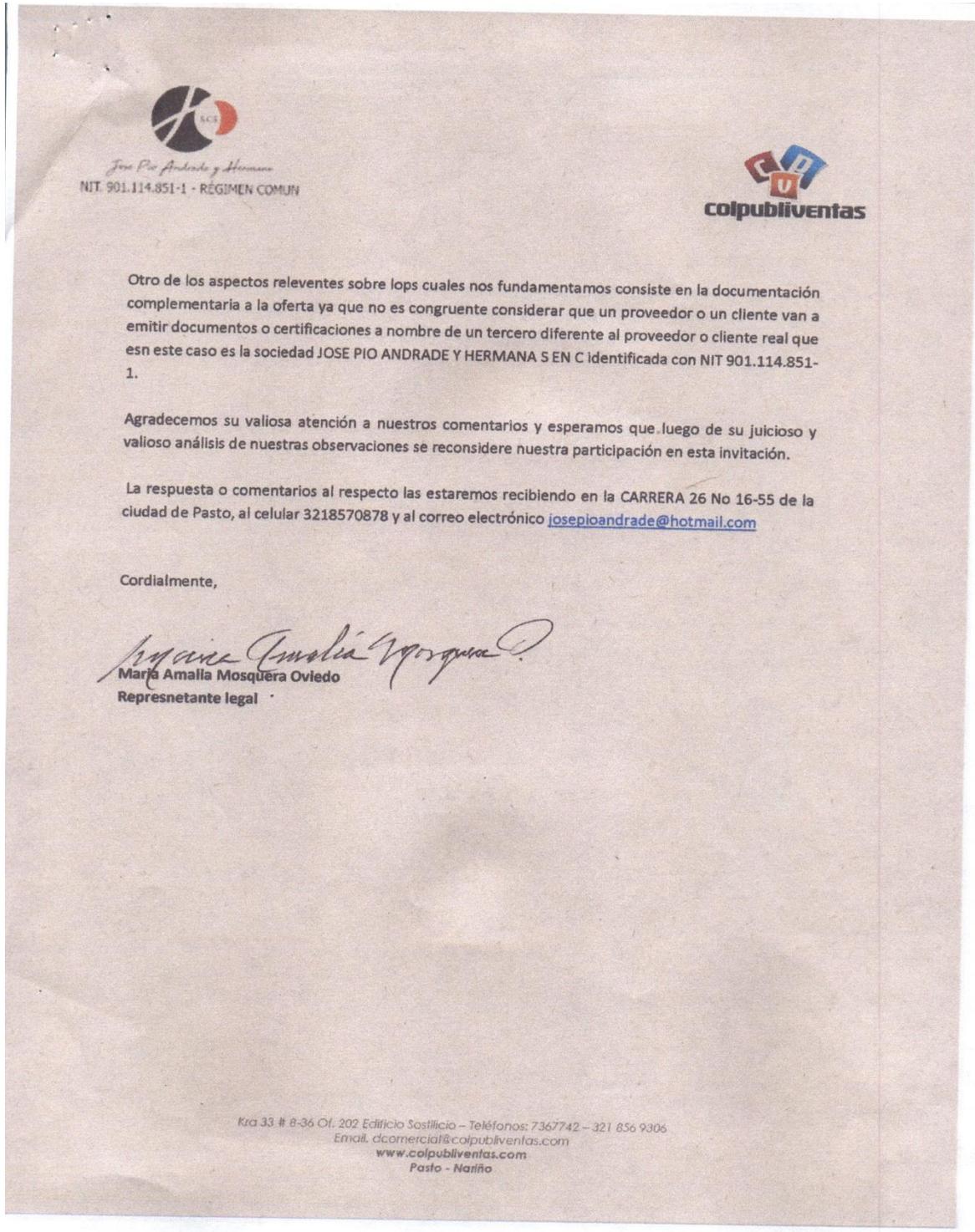


INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5





INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC no acepta las observaciones presentadas por la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO en atención a lo siguiente:

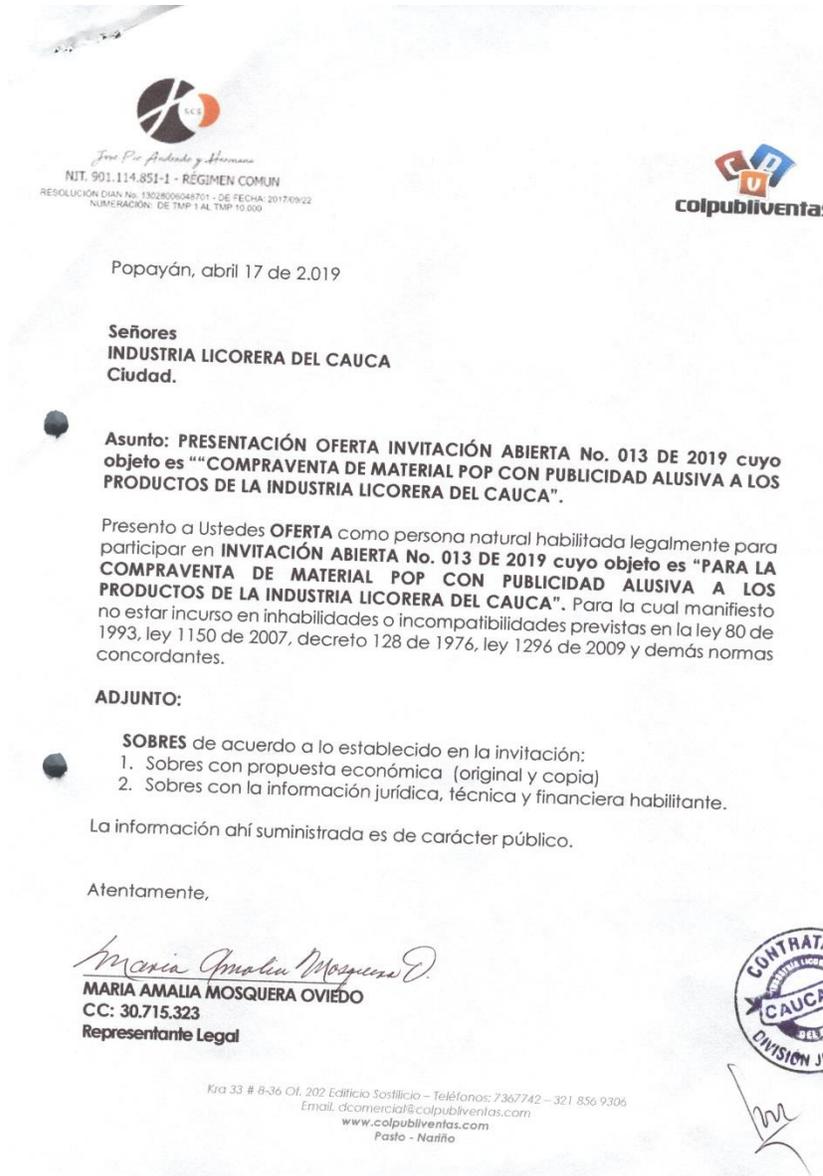


INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



1. Respecto de la presentación de la oferta en el presente proceso es claro para la ILC que la misma se hizo por la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO, como persona natural.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO en su carta de presentación de la oferta, para lo cual se adjunta imagen del documento.





INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



NOTA: En ninguno de los apartes del acto jurídico de presentación de la oferta se mencionó a la sociedad José Pío Andrade y Hermana S en C.

En ese sentido, es menester referirnos al concepto del documento “Carta de Presentación de Oferta” en los procesos de selección de contratistas, así:

«(...) Sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en la invitación de la administración, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, etc., y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones, "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias." Para José Roberto Dromi la presentación de la oferta (acto jurídico del proponente) traduce una declaración de voluntad que tiene por fin inmediato establecer, crear y modificar derechos o relaciones jurídicas entre el proponente, el licitante y demás oferentes que participan en el procedimiento (...)» Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 3 de febrero de 2000, Expediente: 10399, Actor: CEM Ltda. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos. (Subraya propia).

Así las cosas, es claro que en el caso que nos ocupa la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO en el acto jurídico de presentación de oferta (Carta) manifestó claramente su voluntad de presentarse al proceso de selección Invitación Abierta No. 013 de 2019, como persona natural.

2. Frente a la observación que hace la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO en relación con que no se debió por parte de la ILC evaluar los documentos presentados al proceso por ella, toda vez que los mismos no correspondían a la persona natural que se presentaba como oferente en el proceso, nos permitimos manifestarle que la ILC debe evaluar el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de todos los oferentes presentados, so pena de incurrir en actos violatorios de los principios de la función pública.

Cabe resaltar entonces, que al adelantar la evaluación del cumplimiento o no de los requisitos habilitantes desde lo jurídico y de experiencia de la oferente MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO, se pudo verificar que no cumplió los siguientes:

- ✓ No presenta compromiso anticorrupción
- ✓ Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal de una persona jurídica distinta al oferente.
- ✓ Presenta RUT de una persona jurídica distinta al oferente.
- ✓ Presenta póliza de seriedad de la oferta con persona afianzada distinta a la oferente
- ✓ Las certificaciones en las que consta que en los últimos DOS (2) años ha suministrado elementos similares a los de la Invitación abierta presentadas son certificaciones expedidas a una persona jurídica distinta al oferente.
- ✓ Las certificaciones de experiencia presentadas son expedidas a una persona jurídica distinta al oferente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Adicionalmente y que fuera la razón por la cual la señora MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO en definitiva quedara deshabilitada, toda vez que se trataba de un requisito insubsanable, la oferente no presentó personal y directamente la oferta en las instalaciones de la ILC, para lo cual se requiere tener en cuenta que:

El pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 013 de 2019 en su numeral 2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA estableció: “(...) 2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: *Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas naturales o jurídicas nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. **La oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por el oferente o su apoderado.** En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada y presentada directa y personalmente por su representante legal o su apoderado. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación. La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta. (...)*”, (Subraya y Negrilla propia), situación que el oferente MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO no acreditó, toda vez que no fue ella quien presentó directa y personalmente la oferta en las instalaciones de la ILC, ni otorgó PODER a la persona que en definitiva fue quien presentó la oferta en las instalaciones de la ILC.

En ese sentido vale la pena traer a colación que Colombia Compra Eficiente, como ente rector en la contratación, en su Circular No. 17 de 11 de Febrero de 2015 frente al poder especial en los procesos de contratación expresa:

*“(...) II. Presunción de autenticidad de los documentos. Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. **Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.** (...)”.*

Así las cosas, el oferente MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO no otorgó poder para la presentación de la oferta en el marco del proceso de invitación abierta No. 013 de 2019, y el documento que pretende hacer valer como tal, no tiene presentación personal.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a las peticiones formuladas por MARÍA AMALIA MOSQUERA OVIEDO.

OBSERVACIONES DE MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ – DATANET DE OCCIDENTE

OBSERVACIONES.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 30 de abril del 2019

Señores:
Industria Licorera del Cauca

Asunto: Observaciones a la evaluación Final de la INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE 2019.

Comité evaluador;

ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica

LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto

BLANCA LETICIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe División de Comercialización

Objeciones a la evaluación final;

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ actuando en representación de COMERCIALIZADORA DATA NET DE OCCIDENTE identificada con Nit No. 76.329.035-8; me permito presentar las objeciones al informe de calificación publicado el día veintiséis (26) días del mes de Abril de 2019 en relación a lo siguiente:

1. El día veintitrés (23) del mes de Abril de 2019, se procedió a efectuar la EVALUACIÓN JURÍDICA Y DE EXPERIENCIA, TÉCNICA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA, programada dentro de la INVITACIÓN ABIERTA No. 013 de 2019, cuyo objeto es:
"COMPRVENTA DE MATERIAL POP CON PUBLICIDAD ALUSIVA A LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA".
Y en la misma Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación abierta, en su numeral 3.7, que reza: "(...) 3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN. Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica y de experiencia, técnica y financiera. (...)", que los oferentes Alberto Epaminondas Pérez Mosquera - Agencia Alta Publicidad y Miguel Ángel Rodríguez Ramírez - Comercializadora Datanet de Occidente cuentan con término para subsanar, las ofertas económicas en el presente acto.

Una vez revisadas las certificaciones aportadas por el otro proponente en relación a la experiencia estas NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, téngase en cuenta que claramente no se encuentra especificada la fecha de entrega de los contratos e información concisa que de veracidad a las certificaciones que son escuetas en este sentido teniendo en cuenta:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2



El Oferente deberá acreditar su experiencia en mínimo dos (2) certificaciones, en las que se constate que se ha contratado al menos el 100% del valor total de la presente invitación abierta.

La certificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social del comprador, dirección y teléfono.
2. Nombre o razón social del vendedor.
3. Fecha de entrega.
4. Valor del contrato.
5. Nombre y firma de quien expide la certificación.

Las certificaciones aportadas por el oferente solo especifican que durante el año 2018 fueron suministrados elementos a dichas empresas, bajo ningún contrato de inicio o terminación de fecha de entrega.

La experiencia es un requisito indispensable e ineludible, es de gran importancia para el objeto de la presente INVITACION tal como se especifica en la evaluación realizada el día 23 de abril, por lo cual el aquí firmante no se encuentra de acuerdo con los documentos aportados como experiencia por el otro proponente.

Cabe de igual manera tener en cuenta que las dos entidades que avalan la experiencia del otro proponente a la fecha de hoy 30 de abril del 2019 no han RENOVADO el certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (anexo 1 del presente escrito), dejando entre dicho lo que simplemente nos hace a todos comerciantes legales, de la misma forma cabe analizar que dichas entidades no pudiendo realizar sus renovaciones de ley y que cuentan con su último reporte un capital de activos ni siquiera superior al 50% del valor de la certificación que aportan, es de dudar si son realmente certificaciones válidas para el objeto de la presente INVITACION.

Teniendo en cuenta lo anterior en calidad de empresa ofertante y haciendo validas nuestras certificaciones, fueron presentadas con toda la información requerida como lo es No. De CONTRATO, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINACION, VALOR DEL CONTRATO, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACION, adjuntamos (anexo 2 del presente escrito), el certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de las entidades que nos avalan y de igual forma realizamos desde el principio de la INVITACION entrega del RUP (REGISTRO UNICO DE PROPONENTES) expedido por la Cámara de Comercio que de igual forma avalan nuestra verificación jurídica y de experiencia, técnica y financiera.

Por lo anterior solicito al comité evaluador y al Gerente de la Licorera del Cauca que en la calificación de la EVALUACIÓN JURÍDICA Y DE EXPERIENCIA, TÉCNICA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA – CONCEPTO FINAL



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3



COMERCIALIZADORA
DATA NET
DE OCCIDENTE

El proponente ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ MOSQUERA - AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 013 de 2019, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico y de experiencia.

Lo anterior NO SEA HABIL; POR QUE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES

Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación abierta, en su numeral 3.7, que reza: "(...) 3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN. Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica y de experiencia, técnica y financiera. (...)". Se revise nuevamente los oferentes susceptibles de calificación, quedando habilitado únicamente COMERCIALIZADORA DATA NET DE OCCIDENTE identificada con Nit No. 76.329.035-8.

Agradezco la atención prestada a la presente objeción y sea tenida en cuenta.

Cordialmente;


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ
Representante legal.
COMERCIALIZADORA DATA NET DE OCCIDENTE


HERNANDO BUTTRAGO OROZCO
Director de Ventas.
COMERCIALIZADORA DATA NET DE OCCIDENTE
Cl. 17 Nte. # 8 – 11 B/ el Recuerdo.
Teléfono: (2) 8202521



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC no acepta las observaciones por lo siguiente:

En palabras de Colombia Compra Eficiente “(...) *La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato (...)*”.

El objetivo de la ILC al exigir como requisito habilitante la experiencia de los oferentes es probar que quien en definitiva sea adjudicatario del contrato que se derive de la Invitación Abierta No. 013 de 2019 previamente haya suministrado a entidades públicas y/o privadas los elementos que la empresa pretende adquirir con el presente proceso.

En ese sentido, y nuevamente en palabras de Colombia Compra Eficiente “(...) *La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor (...)*”.

En atención a lo anterior, la ILC en la Invitación Abierta No. 013 de 2019, en su numeral 3.6.2 requirió de los oferentes:

“3.6.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe corresponder integralmente a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento.

Adicionalmente, El OFERENTE deberá presentar certificados en los que conste que en los últimos DOS (2) años ha suministrado elementos similares a los de la presente Invitación abierta, a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.

El Oferente deberá acreditar su experiencia en mínimo dos (2) certificaciones, en las que se constate que se ha contratado al menos el 100% del valor total de la presente invitación abierta.

La certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social del comprador, dirección y teléfono.*
- 2. Nombre o razón social del vendedor.*
- 3. Fecha de entrega.*
- 4. Valor del contrato.*
- 5. Nombre y firma de quien expide la certificación.*

La no presentación de los certificados que acrediten la experiencia, será motivo para que la propuesta sea declarada como NO CUMPLE”.

Frente a las certificaciones presentadas por el oferente Alberto Epaminondas Pérez Mosquera - Agencia Alta Publicidad, en concepto de este comité y en consonancia con los principios establecidos para las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así como los principios de la función administrativa dichas certificaciones cumplen con lo requerido por la entidad toda vez que de las mismas se puede inferir CLARAMENTE que el suministro de material POP, por parte del proponente se realizó satisfactoriamente y durante la vigencia 2018.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Rechazar la oferta por el simple hecho de que en la certificación no se especificara literalmente una fecha de entrega, aun cuando quien certifica expresa claramente que el suministro de material pop por parte del proponente se hizo en el año 2018, en concepto del comité sería una decisión desproporcionada y contraria al objetivo esencial de los procesos de selección de contratistas que no es otro más, que elegir la MEJOR OFERTA PARA LA ENTIDAD.

Ahora bien, frente a la renovación de las matrículas mercantiles de los terceros en el proceso que certifican la experiencia al oferente Alberto Epaminondas Pérez Mosquera - Agencia Alta Publicidad, después de ser verificadas, en concepto de este comité y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, las mismas deben ser aceptadas, toda vez que, primero, la no renovación de la matrícula mercantil no genera la inexistencia del establecimiento de comercio que certifica, segundo, aún si hubiera dejado de existir en esta vigencia el establecimiento de comercio, ello no quiere decir que no se contrató en la vigencia 2018 el suministro a esos establecimientos de material pop por parte del oferente y con los cuales el mismo pretende acreditar la experiencia para el presente proceso de Invitación Abierta.

Así las cosas, las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente Alberto Epaminondas Pérez Mosquera - Agencia Alta Publicidad tiene como resultado CUMPLE el requisito habilitante de la experiencia en el presente proceso y en concepto del comité se encuentra habilitado desde lo jurídico y de experiencia, desde lo técnico y financiero para la ejecución y desarrollo del objeto contractual que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a las peticiones formuladas por Icon Cap S.A.S., María Amalia Mosquera Oviedo – Colpublventas y Miguel Ángel Rodríguez Ramírez – Datanet de Occidente y el documento contentivo de la evaluación jurídica y de experiencia, técnica, financiera y de oferta económica – concepto final, publicada el 26 de Abril de 2019, en el marco del proceso de selección Invitación Abierta No. 013 de 2019, queda **en firme**.

Para constancia se firma en Popayán, a los 07 días del mes de Mayo de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LETICIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe División de Comercialización
Industria Licorera del Cauca